

duccion que le acompaña está bien y fielmente hecha. Madrid
veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

Don Felipe de Samaniego.

Vuelto à ver en el mi Consejo con dicha traduccion,
y la súplica interpuesta por mi Fiscal Don Jacinto Moreno
de Montalbo, de algunas cláusulas de dicho Breve, por de-
creto de ocho de Abril próximo se concedió el pase al refe-
rido Breve, sin perjuicio de mis regalías y derechos de la
Nacion, y con las restricciones siguientes: que las apelacio-
nes de los Diocesanos al Reverendo Nuncio en los asuntos
de las Casas de San Cayetano sean por el orden gradual, con
arreglo al Breve de ereccion del Tribunal de la Rota, y à lo
que sobre este punto está acordado por el Consejo: que la
remision de las elecciones de Superiores de las expresadas
Casas de Clérigos Regulares de San Cayetano à el General
que reside en Roma, sea solo por via de noticia, sin suspen-
derlas, y sin que por él se puedan alterar en manera alguna: y
que la venida del General à estos mis Reynos, sea y se en-
tienda precediendo expresa licencia mia, y del mi Consejo,
sin la qual tampoco podrá hacer en ellos uso de facultades al-
gunas; y asimismo acordó el mi Consejo expedir esta mi Cé-
dula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en
vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis el Breve que
con su traduccion va inserto, y le guardéis, cumpláis y exe-
cutéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por
todo sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en
manera alguna. Y encargo à los M. RR. Arzobispos, RR.
Obispos, y demas Prelados que exercen jurisdiccion con Ter-
ritorio *verè nullius*, y à los Superiores y Casas de Clérigos
del orden de San Cayetano de estos mis Reynos, hagan exe-
cutar y executen el referido Breve con las restricciones acor-
dadas por el mi Consejo de que vá hecha expresion, sin per-
mi-